



8565

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 049 -2012-ANA-DGCRH**

Lima,

15 MAR. 2012

VISTO:

El expediente administrativo Ingresado con Hoja de Envío N° 05166, presentado por **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20136150473, con domicilio en Jr. Crane N° 102, Urb. Jacaranda II, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada procedente del Túnel Horizonte de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 01"; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada procedente del Túnel Horizonte de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 01", ubicada en la Localidad de Retamas, distrito de Parcoy, Provincia de Patate, departamento de la Libertad, por un volumen anual de 1 576 800 m³ (50 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Parcoy;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 597-2011/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 593-2011-DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con las Resoluciones Directorales N° 044-99-EM/DGAA y N° 255-2001-EM/DGAA que aprobaron las modificaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental correspondiente a la Unidad de Producción "Parcoy" y, el Informe N° 282-2002-EM-DGM-DFM/MA que informa sobre el cumplimiento de los proyectos e inversiones establecidas en su Plan de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, con Informe Técnico N° 016-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del río Parcoy, que se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", río de Costa y Serra de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, para lo cual **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.** deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido al río Parcoy, así como su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, DBO₅, SST, C. Totales y C:temotolerantes, además del As, Cd, Cr⁶, Cu, Cianuro libre, Pb, Zn, Hg, Ni y Ba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización





del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM, WGS84. El detalle de los puntos de monitoreo y frecuencia de control se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1				
Código	Descripción	Coordenadas de Ubicación		
		Zona 18		Este
		Norte		
M-12 (P-1)	Aguas de mina del Túnel Horizonte	9 113 753,10		226 313,80
M-12A-1 (P-2)	Río Parcoy, 100 m aguas arriba con respecto al P-1	9 114 436		226 572
M-12A-2 (P-3)	Río Parcoy, 100 m aguas abajo con respecto al P-1	9 114 617		226 487

- d) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A deberá instalar sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los volúmenes de aguas residuales tratadas vertidas al río Parcoy.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Parcoy- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A** autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada, procedente del Túnel Horizonte de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 01", ubicada en la Localidad de Retamas, distrito de Parcoy, provincia de Patate, departamento de la Libertad, por un volumen anual de 1 576 800 m³ (50 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Parcoy clasificado dentro de la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático-Ríos de la Costa y Sierra", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación (PSAD)		Cuerpo receptor
					Zona 18	Este	
					Norte	Este	
M-12 (P-1)	Aguas de mina del Túnel Balcón	1 576 800	50	Continuo	9 113 753,10	226 313,80	Río Parcoy
Volumen Total		1 576 800					

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el séptimo considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada procedente del túnel Horizonte de la Unidad de Producción "Acumulación Parcoy N° 01", por un volumen anual total de 1 576 800 m³.





ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente las aguas de mina procedentes de los drenajes de las labores mineras realizadas en el interior del Túnel Horizonte. Estas aguas residuales deberán ser tratadas en el sistema de tratamiento de efluentes, compuesto por cámaras auxiliares (consta de dos (02) cámaras de sedimentación en serie la cual capta una cantidad de sedimentos en suspensión que lleva el agua proveniente de la descarga de la mina Túnel Horizonte) y poza principal de sedimentación (constituido por una poza rectangular de sedimentación de las siguientes dimensiones : 18,30 m de ancho de talud superior, 10,80 m de ancho de base y 29,40 m de longitud de talud superior, 24,00 m de longitud de base, 2,50 – 3,41 m de profundidad).

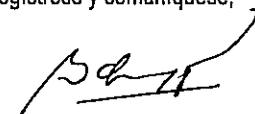
ARTÍCULO 5°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitorio en el cuerpo receptor reportados por CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A deberán verificarse en la inspección ocular a ejecutar por la Administración Local de Agua Huamachuco.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a la empresa CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, Administración Local de Agua Huamachuco y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

